

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2017

Por el que se aprueba la sustitución del Vocal de Organización de la Junta Distrital 7, con cabecera en Tenancingo, Estado de México; así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*".
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 3.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 4.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los "*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para*

la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".

- 5.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/89/2016, por el que designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, entre ellos, al ciudadano Camerino Silva Zamora, como Vocal de Organización de la Junta Distrital 7, con cabecera en Tenancingo, Estado de México.

En el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, se estableció:

"CUARTO.- Las y los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".

- 6.- Que mediante oficio número IEEM/UTAPE/0015/2017, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, recibido en la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, derivado de la renuncia que presentó el ciudadano Camerino Silva Zamora, Vocal de Organización de la Junta Distrital número 7 con sede en Tenancingo, Estado de México, solicitó poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución correspondiente.

Por ello, a través del referido oficio, se envió a la Secretaría Ejecutiva, la tabla en donde se señala el Vocal que se plantea sustituir al igual que el aspirante propuesto; copias de la propia renuncia, de la ratificación de la misma, de la credencial para votar del ciudadano mencionado, así como la ficha técnica del aspirante propuesto para cubrir la vacante que se generará con el movimiento vertical ascendente que aplica al asunto; y

CONSIDERANDO

Elaboró: Lic. Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2017

Por el que se aprueba la sustitución del Vocal de Organización de la Junta Distrital 7, con cabecera en Tenancingo, Estado de México; así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes.
Página 2 de 7

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Además, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la

celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

- VII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, entre otros órganos, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.
- IX.** Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- X.** Que los *Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*, en el numeral 3.8 "SUSTITUCIONES", prevén que las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017, serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

Asimismo, dicho numeral, en el apartado de Consideraciones, establece lo siguiente:

- Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General, quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento o enfermedad grave, entre otras causas.
- Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2016-2017, la propuesta de

designación se realizará en orden de prelación de la lista de reserva.

- En caso de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo General, contenidas en el Código Electoral del Estado de México.
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de Vocal, se considerará la siguiente opción: movimiento vertical ascendente.

- XI.** Que el numeral 3.8.1. "MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE", penúltimo párrafo, de los Lineamientos en cita, refiere que si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el Vocal de Capacitación y el aspirante de nuevo ingreso ocupará la vacante que dejó este último.
- XII.** Que como se ha referido en el Resultado 5 del presente Acuerdo, el ciudadano Camerino Silva Zamora, renunció al cargo de Vocal de Organización de la Junta Distrital número 7, con sede en Tenancingo, Estado de México, por lo cual ha quedado vacante dicho cargo.

Por tal motivo, a efecto de que la Junta Distrital referida se integre con la totalidad de sus miembros, debe realizarse la correspondiente sustitución.

Ahora bien, en aplicación del movimiento vertical ascendente el Vocal de Capacitación será el que sustituya al Vocal de Organización, con ello, este último puesto queda vacante, por lo cuál debe ser ocupado por un aspirante de la respectiva lista de reserva.

Por lo expresado con anterioridad, resulta procedente designar al ciudadano Erasmo Alberto Díaz Juárez, quien se ubica en el primer lugar de la lista de reserva del Distrito 7, con sede en Tenancingo, Estado de México, para que ocupe el cargo que ha quedado vacante de la Junta Distrital mencionada.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°,

Elaboró: Lic. Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización de la Junta Distrital número 7, con sede en Tenancingo, Estado de México, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Numero de Distrito y Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
7 Tenancingo	Vocal de Organización	Camerino Silva Zamora	Juan José Calderón García
	Vocal de Capacitación	Juan José Calderón García	Erasmó Alberto Díaz Juárez

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos los nombramientos expedidos a favor de los Vocales que se sustituyen en el Punto Primero.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales sustitutos designados por este Acuerdo.

CUARTO.- La ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos legales y administrativos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, hágase del conocimiento a las Direcciones Jurídico Consultiva y de Administración de este Instituto la aprobación del mismo.

QUINTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los "*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial*".

SEXTO.- La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, notificará a los vocales designados en el Punto Primero, el nombramiento realizado a su favor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de enero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL